

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
No. 178 del 14 JUL 2023

Señores:

**ACH INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACIÓN**

Correo: [achconstructoressas@gmail.com](mailto:achconstructoressas@gmail.com)

Dirección del predio: Lote 6

Dirección: Carrera 43 No. 75B-187 Lo 39

Barranquilla – Atlántico

**ASUNTO:** Proyecto Vial Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060007365** del 15 de junio de 2023 del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-159222 y ficha predial **CCB-UF6-079A-D**.

Mediante oficio de citación No. D-146 del 22 de junio de 2023, enviado por el concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, se les convocó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20236060007365 del 15 de junio de 2023, citación enviada a la dirección que registra certificado de existencia y representación legal Carrera 43 No.75B-187 Lo39, la empresa de mensajería certificó haber entregado la correspondencia el día 29 de junio de 2023, sin embargo a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta las consideraciones se procede a realizar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**


La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20236060007365 del 15 de junio de 2023 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico"*.

En la comunicación de citación con radicado de salida D-146 de fecha 22 de junio de 2023 y en la publicación de esta por aviso, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya podido notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso**.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20236060007365 del 15 de junio de 2023 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico". Cuyo contenido es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060007365  
A 20236060007365<sup>1</sup>  
Fecha: 15-06-2023

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico"*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarnos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 8º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

RESOLUCIÓN No. 2022000007365 Fecha: 15-06-2023

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 320 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 5º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1562 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicespresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. APP No. 054 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No CCB-UF6-079A-D, elaborada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en fecha 31 de enero de 2022, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 169,79 M2.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado entre las Abscisas: Inicial K32+373 D y la final K 32+402 D; predio denominado LOTE 6, ubicado en la vereda barrio La Playa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-159222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 0500101160000140000100000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Norte: en 38,50 metros con Grupo Andino Marin Valencia Construcciones S.A. en Reorganización (GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.) – ACH Ingenieros Constructores S.A.S. en liquidación – FMI:040-159222-Transversal 2B; SUR: en 38,54 metros con Grupo Andino Marin Valencia Construcciones S.A. en Reorganización (GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.) – ACH Ingenieros Constructores S.A.S. en liquidación – FMI:040-159222; ORIENTE: en 4,51 metros con Grupo Andino Marin Valencia Construcciones S.A. en Reorganización (GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.) FMI:040-517805; OCCIDENTE: en 5,24 metros con Grupo Andino Marin Valencia Construcciones S.A. en Reorganización (GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.) FMI:040-159221.

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 2022060007365 Fecha: 15-06-2023

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura 0031 del 15 de febrero de 2006 de la Notaría Tercera de Barranquilla.

Que las sociedades GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN ANTES GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. Y ACH INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ANTES ALEJANDRO CHAR & CIA – INGENIEROS CONSTRUCTORES, son poseedores regulares inscritos del inmueble adquirido a título de compraventa de derechos y acciones derivados de la posesión inscrita que poseen en común y prodiviso con los señores Pedro Juan García Vizcaino, Guillermo León García Vizcaino, Roque Antonio García Vizcaino, Ana Cristina García Vizcaino y María Concepción García De Hernández tal y como consta en la Escritura Pública No. 0031 del quince (15) de febrero de dos mil seis (2006) de la Notaría Tercera (3) de Barranquilla, acto debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-152222 (anotación 10).

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez analizadas las premisas antes expuestas, realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que Grupo Andino Marin Valencia Construcciones S.A. en Reorganización (GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.) y ACH Ingenieros Constructores S.A.S. en Liquidación son los poseedores inscritos del inmueble objeto de adquisición, y se consideró necesario el saneamiento respecto a la titularidad y el embargo inscrito para proceder con la enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el avalúo comercial del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, emitió el avalúo comercial de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$41.432.495) que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
UF1	Área Urbana Requerida Desarrollo Bajo	m2	169,79	\$244.022	\$ 41.432.495
<b>Total terreno área requerida</b>					<b>\$ 41.432.495</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					
No hay construcciones Anexas					
<b>Total construcciones anexas</b>					<b>\$ 0</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
No hay cultivos y/o elementos permanentes					
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 41.432.495</b>

Que la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S expidió la Oferta Formal de compra CCB-BQ-04-22 de fecha 25 de marzo del 2022, dirigida a los poseedores inscritos del INMUEBLE, con la cual se les insto a notificarse de la misma.

Que de acuerdo a la comunicación R-623 del 15 de octubre de 2021 y el artículo 58 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó la notificación electrónica de la Oferta Formal de Compra CCB-BQ-04-22 a la Sociedad Grupo Andino Marin Valencia Construcciones S.A. el día 27 de mayo de 2022.

Que la sociedad ACH Ingenieros Constructores S.A.S. en liquidación, fue notificada por Aviso No. 165 del 09 de junio de 2022, remitido a la dirección judicial de la entidad el 15 de junio de 2022, e igualmente publicado

RESOLUCIÓN No. 20236060007365 Fecha: 15-06-2023

en la página web de la ANI y de ruta costera, siendo fijado el 09 de junio y desfijado el 16 de junio de 2022, quedado notificado al día 16 de junio de 2022.

Que mediante oficio CCB-04-22 de fecha 21 de junio del 2022, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra CCB-BQ-04-22 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-159222, la cual fue inscrita en la anotación No. 028 en fecha 19 de julio de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-159222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- Medida cautelar de Embargo por Jurisdicción Coactiva a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, impuesta por la Alcaldía de Barranquilla mediante Resolución No. 10518 del seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), acto debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el folio 040-159222 (anotación No. 18)

Que mediante memorando No. 20236040018093 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF6-070-ID cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., mediante radicado ANI No. 20224091408442.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1684 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No CCB-UF6-079A-D, elaborada en fecha 31 de enero de 2022 elaborada por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 169,79 M2; debidamente delimitado entre las Abscisas: Inicial K32+373 D y la final K 32+402 D; predio denominado LOTE 6, ubicado en la vereda/barrio La Playa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-159222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 080010118000001400001000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Norte: en 36,50 metros con Grupo Andino Marin Valencia Construcciones S.A. en Reorganización (GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.) – ACH Ingenieros Constructores S.A.S. en liquidación – FMI:040-159222- Transversal 3B; SUR: en 36,54 metros con Grupo Andino Marin Valencia Construcciones S.A. en Reorganización (GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.) – ACH Ingenieros Constructores S.A.S. en liquidación – FMI:040-159222; ORIENTE: en 4,51 metros con Grupo Andino Marin Valencia Construcciones S.A. en Reorganización (GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.) FMI:040-517605; OCCIDENTE: en 5,24 metros con Grupo Andino Marin Valencia Construcciones S.A. en Reorganización (GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.) FMI:040-159221.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION identificado con NIT. 804.017.887-7 Y ACH INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT. 800.199.398-8;

RESOLUCIÓN No. 2023060007365 Fecha: 15-06-2023

quienes figuran como poseedores inscritos del inmueble objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo con destino al **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, de conformidad con la medida cautelar de Embargo por Jurisdicción Coactiva a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, impuesta por la Alcaldía de Barranquilla mediante Resolución No. 10518 del seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), acto debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el folio 040-159222 (anotación No. 18)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1882 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1882 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 15-06-2023

**GUILLEROMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.  
Diana María Vacca Chavarria – Abogada S.T. Asesora Jurídica Predial

VOBO: DIANA MARIA VACCA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS GORDON

GUILLERMO TORO ACUÑA  
2023.06.15 15:09:19  
Firma de Digitalización  
GUILLERMO TORO ACUÑA  
CENSO  
EMPRESA NACIONAL DE INFRAC  
BARRANQUILLA

Cordialmente,



**FRANCISCO JOSÉ ORTEGA CORTÉS**  
Representante legal  
**CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**

La presente publicación se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la de la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, ubicada en Puerto Colombia Atlántico en la Carrera 24 No. 1A-24 ofi. 1702 edificio BC Empresarial, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de realizar la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No. 20236060007365 del 15 de junio de 2023 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL6**, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico".

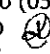
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente publicación.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S Y EN LA CORRESPONDIENTE PÁGINAS WEB EL**  
14 JUL 2023 **A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL** 21 JUL 2023 **A LAS 5:00 P.M.**

Atentamente,



**FRANCISCO JOSÉ ORTEGA CORTÉS**  
Representante legal  
**CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**

Anexos: Cinco (05) folios  
Elaboro: KDD   
Reviso: LSC

700. 11. 1

1000. 11. 1